



**VISTOS:**

El expediente con registro MAD N° 043259, de fecha 23 de junio de 2025; materia del Recurso Administrativo de Apelación, planteado por Alfredo Wilson Salazar Vargas, contra el Silencio Administrativo Negativo de la Gerencia General Regional, frente a la solicitud de fecha 16 de octubre de 2024; Oficio N°D204-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 23 de junio de 2025; Proveído N°D1496-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 23 de junio de 2025; Oficio N° 07-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 09 de enero de 2025; Proveído N°D888-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 23 de junio de 2025; Dictamen N° D11-2025-GR.CAJ-DRAJ/AMDEOL, de fecha 04 de julio de 2025; Hoja de envío N°D108-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 07 de julio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el recurso administrativo al cual se alude en la parte expositiva de la Resolución que nos ocupa, se apersona a la instancia en vía de apelación por denegatoria ficta, el servidor público cesante de la Dirección Regional de Agricultura Señor: **ALFREDO WILSON SALAZAR VARGAS**, quien pretende la nivelación de pensión con la inclusión del Incentivo Laboral otorgado a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, en relación con el monto que perciben los servidores de carrera de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a la Directiva N° 01-2009-GR.CAJ/DRA “Normas para la Asignación del Incentivo Laboral en la Sede del Gobierno Regional Cajamarca”, aprobada con Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR.CAJ/DRA, atendiendo a que los montos que viene percibiendo no han variado en su favor no obstante de haber desempeñado funciones similares y pertenecer al mismo Pliego Presupuestal, manifestando agresión al principio Constitucional de Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, pretendiendo pronunciamiento al respecto;

Que, el recurso interpuesto tiene vinculación con el silencio administrativo adoptado por la Gerencia General Regional frente a su solicitud presentada el 06 de noviembre de 2024 (MAD3: 000775-2024-081042), por lo que al haberse producido una denegatoria ficta, el recurrente se apersona planteando la correspondiente apelación en mérito a lo previsto por los artículos 38°, 39°, 217°, e inciso b) del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por estar – la denegatoria ficta - supuestamente inmersa en las causales de nulidad; según los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la acotada;

Que, de la evaluación de actuados se tiene que el recurrente solicitó inicialmente la antes citada nivelación de su pensión a la Gerencia General del Gobierno Regional Cajamarca, para ver la posibilidad de la concesión de los beneficios solicitados, pues los CAFAE desde su creación fueron concebidos como una asociación independiente de la entidad pública, cuya finalidad es administrar los fondos recaudados por los descuentos e inasistencia del personal que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Régimen Laboral del Personal de la Administración Pública, regulado actualmente mediante el Decreto de Urgencia N° 088-2001;

Que, mediante Oficio N°D204-2025-GR.CAJ/DRAJ de fecha 23 de junio de 2025, la Gerencia General Regional, comunicó a la Gobernación que, en su oportunidad la administración se pronunció, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D07-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 09 de enero de 2025, por la cual se resolvió: “Declarar IMPROCEDENTE la solicitud planteada por el Sr. ALFREDO WILSON SALAZAR VARGAS, servidor cesante como Especialista de Promoción Social III nivel remunerativo SPD, grupo Ocupacional Profesional, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca- Agencia Agraria





Hualgayoc – Bambamarca , respecto del otorgamiento permanente del Incentivo Laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo — CAFAE, conforme a los mismo importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede Central del Gobierno Regional Cajamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución”;

Que, lo precedentemente expuesto nos permite exonerarnos de mayor análisis y en todo caso manifestar absoluta extrañeza de la actuación del recurrente, quien con su actuación viene inobservando lo previsto por el **Principio de buena fe procedimental**, previsto en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que reza: “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley...”;

Estando al Dictamen N°D11 -2025-GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL ,de fecha 07 de julio de 2025, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido por el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, las facultades conferidas por la Ley N°. 27867 modificada por Ley N°. 27902 y Ley N°. 27783;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación contra la denegatoria ficta de la Gerencia General Regional, frente a la solicitud de fecha 04 de julio de 2023, planteada por **ALFREDO WILSON SALAZAR VARGAS**, en su calidad de servidor cesante del sector Agricultura, respecto de la nivelación del Incentivo Laboral que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, con lo que perciben los Servidores de Carrera de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, por las razones precedentemente expuestas.

**Artículo Segundo: DISPONER** que **Secretaría General** notifique al impugnante, con copia de la presente en su domicilio procesal señalado, sito en el **Jr. Mártires de Uchuracay N° 506- Cajamarca**, Segundo Piso –Barrio San Martín, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**Artículo Tercero: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, a efectos de la difusión correspondiente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL